

Dec. No. 1486, que nombra al Dr. Ramón O. Portela, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1486

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Ramón Octavio Portela, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, en sustitución del Dr. Anibal Campagna.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1487, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1487

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Salvador Hernando Lluberes Peña, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) A la señora Isabel Mercedes Tezanos Da'Costa Gómez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

c) Al señor José Dolores Fernández Sánchez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

d) A la señora Marlene Emilia González de Risk, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

e) Al señor José García Gómez una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

f) A la señora Margarita Benita Piñeyro Senices, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN